

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g).
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de corredor de Comercio de la plaza de Santoña don José Rafael Gómez Martínez, en virtud de haber sido nombrado para el mismo por Real orden de 11 de octubre del año actual.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas, se hace público en este periódico oficial, a los efectos señalados en el Reglamento vigente para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Santander, 9 de noviembre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

AGUAS

Habiéndose solicitado por don Vicente Cagigal la inscripción de dos aprovechamientos de agua para el funcionamiento de dos molinos harineros de su propiedad denominados «Villar» y «Cordero», situados el primero sobre el río Aguanaz, en el pueblo de Entrambasaguas, y el segundo sobre el río Miera, en término de Villaverde de Pontones, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, de orden del señor gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que en el plazo de veinte días, contados desde su publicación, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Santander, 8 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe accidental, Juan Arrate.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.868

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que la Compañía Franco Española de Petróleos, domiciliada en San Sebastián, ha presentado el 29 de octubre de 1923 una solicitud de concesión de cuarenta y siete pertenencias con el nombre de «California», de mineral de petróleo, en término de Astillero, Ayuntamiento de Astillero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la mina «Santander 4.ª», de P. P. a 1.ª estaca, 700 metros en dirección E. 13º 14' N.; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al N. 13º 14' O.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al E. 13º 14' N.; de 3.ª a 4.ª, 100 metros al S. 13º 14' E.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al E. 13º 14' N.; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al S. 13º 14' E.; de 6.ª a 7.ª, 2.200 metros al O. 13º 14' S.; de 7.ª a 8.ª, 200 metros al N. 13º 14' O.; de 8.ª a P. P. 800 metros al E. 13º 14' O., intestando de este modo con la mina «Santander 4.ª», y cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Con objeto de poder hacer la estadística de producción de las canteras del distrito minero de Santander durante el año actual, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura de Minas una relación de las canteras existentes en sus respectivos términos municipales, indicando el paraje donde radican, propietarios y substancias que explotan.

En estas relaciones se comprenderán las piedras de construcción o destinadas a usos industriales, balasto de ferrocarriles o grava de carreteras, arcillas ordinarias o refractarias y yesos, y deberán ser remitidas en el plazo máximo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», de orden del excelentísimo señor gobernador de esta provincia, para cumplimentar lo dispuesto en el capítulo XII del vigente reglamento de Policía minera de 28 de enero de 1910.

Santander, 8 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

El Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de esta fecha, y en cumplimiento del artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, ha declarado la necesidad de la ocupación de los terrenos para lavaderos y demás instalaciones, solicitada por don Pedro García Medina, en representación de la Sociedad anónima «Minas de Heras», en el término de Medio Cudeyo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa. Los que se consideren perjudicados podrán recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Junta provincial de Beneficencia

Por última vez se pone, por medio de este periódico oficial, en conocimiento de los patronos de todas las fundaciones benéficas de la provincia la obligación que tienen de presentar antes del día 1.º de diciembre los presupuestos de referidas fundaciones.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El gobernador-presidente, Eduardo Castell y Ortuño.—El secretario de la Junta provincial, Juan Antonio García Collantes.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

El cargo vacante de juez municipal de Villaescusa, partido judicial de Santander, ha sido solicitado por don Mariano Gordaliza y Frechilla.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 7 de noviembre de 1923.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 2045

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Muriedas a Bilbao, cuyo presupuesto asciende a 96.858,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.840 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de propo-

sición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 2 de noviembre de 1923.—El director general, A. Valenciano.

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de tránsito de Peñacastillo a Santander, cuyo presupuesto asciende a 58.666,10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 2.930 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 2 de noviembre de 1923.—El director general, A. Valenciano.

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, cuyo presupuesto asciende a 51.467,10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 2.570 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 2 de noviembre de 1923.—El director general, A. Valenciano.

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Santillana a Requejada, cuyo presupuesto asciende a 32.724,91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 1.635 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de

Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta o en papel común con una póliza de igual precio.

Madrid, 2 de noviembre de 1923.—El director general, A. Valenciano.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

DESLINDES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de primero de julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte número 377 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «El Ronquillo», de la pertenencia de San Pedro del Romeral, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto en los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte número 375 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «La Lastra», de la pertenencia de San Pedro del Romeral, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto en los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte número 376

del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Riotroja», de la pertenencia de San Pedro del Romeral, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto en los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte número 374 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Al dano» de la pertenencia de San Pedro del Romeral, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto en los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Designación de vocales y suplentes

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

Saro

Vocales.—Don Juan Alonso Cobo, José Ruiz Gómez y Manuel Gómez Ruiz.

Suplentes.—Don Severino Cobo Laso, Manuel Obregón Cobo y José García Barquín.

Val de San Vicente

Vocales.—Don Pedro Fernández Sánchez, Ceferino García Escandón, Francisco Sánchez Díaz, Indalecio Vega González, David Alegría Sordo y Aquilino González Ibáñez.

Suplentes.—Don Manuel Herrero Díaz, Angel Vallín Naveda, Manuel Vigil Gómez, Antonio Sordo Escandón, Rufo Alvarez Fernández y Gabino Sánchez Herrero.

Proyecto de homenaje al caudillo que se ha propuesto salvar a España

No han transcurrido muchos días desde la fecha memorable del 13 de septiembre próximo pasado en que un bravo e ilustre militar, entusiastamente secundado por otros abnegados compañeros, recogiendo los anhelos del pueblo honrado y trabajador, inició valientemente un movimiento que tendía única y exclusivamente a salvar a España del caos en que parecía sumida.

El más resonante y completo triunfo coronó desde el primer momento el heroico esfuerzo del caudillo que, secundado por otros patriotas, se propuso, aun a costa de su propia vida, acabar de una vez con las corruptelas y vicios que empujaban a pasos agigantados, inexorablemente, a esta gloriosa nación hacia su total perdición, hacia su completa ruina, en una palabra: hacia su disolución.

El viril y por nadie esperado gesto del General Primo de Rivera llenó a todos de estupor, de asombro, porque el país estaba ya tan desengañado y tan convencido de que su salvación era punto menos que imposible y de que la postración y desgracia a que lo habían empujado y hecho caer hijos sin conciencia ni entrañas no tenía remedio posible, que creyó en el primer momento que tan sensacional aunque halagadora noticia era solo un sueño, una quimera. Tan desalentado y escamado estaba que se figuró no poder ser posible que su salvación se iniciara en aquellos críticos momentos.

Y al convencerse luego de que esta vez no se mofaban de él, sino que precisamente sucedía todo lo contrario: que su resurgimiento, real y verdadero, empezaba a tener realidad y de que el caudillo que se había puesto al frente del movimiento de regeneración de la Patria era la genuína e inmaculada encarnación del hombre honrado, inteligente, activo, enérgico, justiciero y patriota, a quien los obstáculos sólo servían para animarle todavía más (y lo mismo sucedía con los que le rodeaban y secundaban), presintió inmediatamente que en aquellos momentos se acababa el reinado de las injusticias, de las inmoralidades, de la corrupción y de las concupiscencias para entrar de lleno en el imperio de la justicia, del orden y de la moral, en el que con paz y trabajo podría labrar su posible bienestar.

Con el triunfo de tal movimiento, toda la taifa de políticos de oficio que nos arruinaban y deshonraban quedaba completamente aniquilada, y la maléfica comparsa que acompañaba a la mayoría de los funestos hombres que habían gobernado a la desdichada España, caía estrepitosamente entre las execraciones del pueblo honrado y trabajador para no levantarse más. Por fin había sido sajado el tumor que padecía España y un grito de júbilo y de satisfacción brotó espontáneo de todos los labios. Ya estaba expelida toda la podredumbre. La audacia y habilidad de los arriesgados cirujanos triunfaba en toda la línea sobre los avispados mentirosos. El éxito era completo, avasallador, definitivo.

El manifiesto del General Marqués de Estella dirigido al país y al ejército, pasará a la historia como precioso documento demostrativo de las vicisitudes a que había sido sometido el país durante los últimos años; no hay más que copiar textualmente sus párrafos: asesinato de prelados, ex-gobernadores, agentes de la autoridad, patronos, capataces y obreros; audaces e impunes atracos; depreciación de moneda; francachela de millones, de gastos reservados; sospechosa política arancelaria por la tendencia y más porque quien la manejaba hacía alarde de descocada

nmoralidad; rastreras intrigas políticas, tomando por pretexto la tragedia de Marruecos; incertidumbre ante este gravísimo problema nacional, indisciplina social, que hace el trabajo ineficaz y nulo, y precaria y ruinosa la producción agrícola e industrial; impune propaganda comunista; impiedad e incultura; justicia incluida por la política; descarada propaganda separatista; pasiones tendenciosas alrededor del problema de las responsabilidades, etc., etc., y será igualmente memorable porque habrá marcado una nueva era en los destinos de España, abriendo horizontes más amplios y halagadores, prometedores de nuevos días de prosperidad, bienestar y grandeza.

Cada fecha que transcurre desde que comenzo a actuar el esforzado General, se caracteriza por la implantación de una serie de atinadas medidas que tienden indudablemente a extirpar de raíz los males que empobrecían, arruinaban y deshonraban a esta vieja aunque gloriosa España, dejando no sólo expedito el camino para que todas las fuentes de trabajo y por tanto de riqueza y prosperidad del país se desarrollen, libres de prejuicios, sino también para brindar a éstas la más decidida ayuda y protección.

Ya que a todos tiende a beneficiar la acertada e intensa actuación del benemérito General Primo de Rivera, creemos que no es sólo preciso que nos concretemos a admirarle y a aplaudirle; es necesario también secundarle con toda decisión y empeño, sin desmayos ni regateos. A la obra magna, grandiosa, que se ha propuesto desarrollar en bien del país, es indispensable que aportemos todos nuestros grano de arena, para que se afiance cada día más, porque a todos interesa que no fracase en lo más mínimo, puesto que en tal caso las consecuencias las sufriríamos nosotros mismos: serían fatales para nuestros intereses, lo mismo morales que materiales; el curso del progreso del país, en lugar de marchar adelante, retrocediendo hacia atrás volvería a emprender los antiguos derroteros de ruina y perdición, característicos de la política que felizmente acaba de naufragar, quiera Dios que para no volver a reaparecer más.

Es, pues, preciso secundar la obra de General Primo de Rivera y de todo el Directorio, no tan sólo para que éste se vea convenientemente asistido y apoyado, sino también para crear nuevos centros de producción, trabajo y riqueza. Pensemos en esa emigración de nuestra Patria que se nos lleva a nuestros hermanos de raza, y miremos con tristeza esas avalanchas de pobres familias que, naciendo en el suelo español, lo abandonan para ir muy lejos, a esa América, tierra de promisión por ellos soñada y en la que muchas veces sólo hallan nuevos desengaños y penalidades. Si allí van esas pobres familias, quizás sin la esperanza consoladora de volver a saludar la torre de la aldea que tantos recuerdos y tantas horas de dicha les ofrecía, aquí en España, con el afianzamiento del nuevo estado de cosas, en la misma Patria, a la que no tendrían necesidad de abandonar, verían surgir un nuevo país, abundante, que fertilizado con el sudor de su constante trabajo, les ofrecería pródigo la pequeña fortuna que ellos soñaron, y en vez de ir atravesando mares sin la esperanza de volver a esta tierra de la infancia, mirarían el porvenir con la alegre sonrisa del que contempla a lo lejos del mar la hermosa silueta de la Patria querida, sin que se borren sus límites de su vista ni de su pensamiento el recuerdo.

Nuestro propósito no tiende solamente a recordar la sagrada obligación que tenemos de ayudar al infatigable caudillo en la medida de nuestras fuerzas para laborar conjuntamente en la obra de regeneración y engrandecimiento de la Patria, sino que tiene también por objeto lanzar la idea de dedicarle un sentido homenaje, en la for-

ma y manera que resulte más elocuente y expresivo, en el que desde luego deben tomar parte todas las clases sociales del país, para que alcance la grandiosidad que el caudillo se merece. Ha de ser un homenaje imponente, sincero, digno del que lo dedica y del que lo recibe, porque el General se ha hecho acreedor a ello.

En el mismo debe tomar parte toda persona amante del orden y de la justicia: ricos, pobres, directores, obreros, comerciantes, industriales, agricultores, catedráticos, sacerdotes, militares, corporaciones, comunidades, etc., etc., porque servirá no sólo para estimularle y alentarle en su difícil empeño, sino también para demostrarle la gratitud de todo un pueblo, en el que entre sus principales virtudes destaca la del agradecimiento.

JOSÉ MARÍA DE LACOMA.

NOTA.—Con el fin de encauzar la idea y poder marchar al unísono, todos los que simpatizan con ella y por tanto se adhieran a la misma, se les suplica envíen sus señas personales al Presidente de la Comisión que al efecto se ha formado en Barcelona (don José María de Lacoma, calle Diputación, 304, 1.º), con objeto de poder formar comités en todas las provincias o regiones, a fin y efecto de que el homenaje alcance la mayor grandiosidad posible.

Se cuentan ya con numerosas y valiosísimas adhesiones. La clase del homenaje se determinará más adelante, pudiéndose adelantar, no obstante, que se tratará de un acto que, aunque sencillo, resulte, empero, sincero y espontáneo.

A todas las personas que anhelan el engrandecimiento y prosperidad de nuestra amada Patria, se les invita a sumarse al homenaje.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre las oficinas del Ramo de Cabezón de la Sal y Saja, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Cabezón de la Sal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y con modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de octava clase que se presenten en esta Administración principal y Estafeta de Cabezón de la Sal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de diciembre próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 del mismo, ante el señor administrador principal de Correos de Santander, a los once horas.

Santander, 7 de noviembre de 1923.—El administrador principal, Antonio Rojo.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo (en carruaje de cuatro ruedas o automóvil) entre las oficinas de Cabezón de la Sal y Saja por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Di-

rección general de Correos. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de setecientas pesetas.

Fecha y firma del interesado.

2044

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Estévez Rodríguez, juez municipal de esta villa, en cargo del de primera instancia e instrucción, por licencia del propietario.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio universal de quiebra seguido en este Juzgado de primera instancia de Reinosa a instancia de don Francisco Colomer Munué, de Sabadell, contra don Isidro Cachón, de esta villa, y en la pieza de declaración se ha dictado auto cuyo tenor literal es:

«Auto.—Resultando que por el procurador don Julio G. Santelices y Ruiz, a nombre de don Francisco Colomer Munué, se presentó un escrito en este Juzgado, con fecha diez de octubre del año corriente, en solicitud de que se declarase en estado de quiebra al comerciante de esta localidad don Isidro Cachón Fernández, apoyando su pretensión en los fundamentos que en el mismo constan, proponiendo prueba documental en apoyo de sus pretensiones y pidiendo que por el señor secretario se expidiese testimonio de los autos que obran en este Juzgado y a virtud de los cuales se han decretado embargos y reembargos de bienes de repetido señor Cachón Fernández, desde el día quince de septiembre en adelante, proponiendo en el mismo escrito, para completar la prueba documental ofrecida, prueba testifical con tres comerciantes de esta localidad y terminando haciéndose en el mismo la solicitud del estado de quiebra.—Resultando que en providencia del quince de los corrientes se admitió el escrito presentado en los documentos que se acompañan, señalando para que tuviera lugar la práctica de la información testifical el día veinticinco de igual mes y año, providencia que, a virtud de escrito presentado por el procurador señor Santelices, fué repuesta en cuanto a la información testifical por auto de dieciocho de octubre de mil novecientos veintitrés, en el que se señala para la práctica de repetida información testifical ofrecida el día veinte de los mismos mes y año, en que dicha información fué practicada, con arreglo a las preguntas formuladas y uniendo a continuación el testimonio solicitado, y expedirá en relación suficiente por el señor secretario de los cinco ejecutivos pendientes en este Juzgado contra don Isidro Cachón Fernández.—Considerando que don Francisco Colomer Munué es parte legítima en estos autos, y así lo tenía acreditado con la letra aceptada y protestada por falta de pago que ha presentado y va unida a estas diligencias, según precepto de los artículos ochocientos setenta y seis del Código de Comercio, de mil ochocientos ochenta y seis y mil trescientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando que apareciendo suficientemente probados el sobreseimiento en el pago corriente de las obligaciones mercantiles que tenía contraídas don Isidro Cachón Fernández por los testimonios de las ejecuciones que constan unidas a estos autos, completados por el concepto de ser público y notorio, según la prueba testifical practicada, es evidente que la consideración del estado de quiebra es aplicable a dicho señor Cachón Fernández, a tenor de lo dispuesto en el artículo ochocientos setenta y cuatro del Código de Comercio, de mil ochocientos ochenta y seis y doctrina del Tribunal Supremo en sentencia de nueve de

junio de mil ochocientos noventa y siete.—Considerando que cuando a un deudor comerciante se le embargan sus bienes para asegurar el pago de deudas vencidas y no quedan otros en que poder decretar la traba para garantizar, según aparece de los dichos testimonios propuestos como prueba documental por don Francisco Colomer Munué, el crédito de éste, vencido también, procede asimismo la declaración de quiebra, según lo ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de catorce de mayo de mil novecientos nueve.

Vistos los artículos citados, el ochocientos setenta y cinco y el ochocientos setenta y seis del Código de Comercio, los mil trescientos treinta y tres al mil trescientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, y el quinientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás aplicables, su señoría, por ante mí el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba al comerciante de esta villa don Isidro Cachón Fernández en estado legal de quiebra necesario, quedando, en su virtud, inhabilitado para la administración de sus bienes desde el día veintiseis de septiembre de mil novecientos veintitrés, a cuya fecha se retrotrae esta quiebra. Se nombra comisario de la quiebra al comerciante de esta plaza don Isidoro Salvador Ajuria, y sin perjuicio de la reclamación que pueda hacer contra este auto el quebrado, comuníquese a dicho señor comisario su nombramiento por medio de oficio, que se le entregará en su domicilio, a fin de que, previa su aceptación y juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo, proceda a la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado y de los libros y papeles de giro del propio deudor, su inventario y depósito, ejecutando todo ello conforme a lo prevenido en los artículos mil cuarenta y seis, mil cuarenta y siete y mil cuarenta y ocho del antiguo Código de Comercio, asistido del alguacil del Juzgado, a quien se comisiona en forma, y por ante actuario u oficial que dé fe. Se nombra depositario administrador, a cuyo cargo se pondrá la conservación de todos los bienes que se ocupen hasta que se haga el nombramiento de síndicos, a don Cándido López Ruiz, a quien se le hará saber para que comparezca a aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente con arreglo a la ley. Se decreta el arresto del quebrado don Isidro Cachón Fernández en su casa, si diere en el acto fianza de cárcel, segura, y en su defecto, en la cárcel, para lo que se expedirá mandamiento al alguacil en virtud del que requiera por ante el secretario u oficial actuario a dicho señor para que en el acto preste la fianza expresada, que podrá ser de cualquiera de las clases determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, por cantidad de dos mil pesetas, quedando, si lo hiciere, arrestado en su casa, y conduciéndole si no a la cárcel de este partido, expidiéndose a prevención el correspondiente mandamiento al jefe de la misma para que le admita y tenga en ella a disposición de este Juzgado.

Publíquese la quiebra por medio de edicto en los sitios públicos de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en los que ha de prevenirse que nadie haga pagos ni entrega de efectos ni bienes al quebrado, sino al depositario nombrado, bajo pena de no quedar libres de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la quiebra, y que todas las personas que tengan en su poder pertenencias del deudor quebrado, hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario, bajo pena de ser detenidos por ocultación de bienes y cómplices en la quiebra.—Reténgase la correspondencia, así postal como telegráfica, de repetido deudor, a los fines y en los términos que expresa el artículo mil cincuenta y ocho del Código de Comercio antiguo, librándose, para que tenga lugar, oficio al señor administrador de Correos y Telégrafos de

esta plaza interesándoles lo pongan y remitan a este Juzgado. Se decreta la acumulación a este juicio universal de las ejecuciones pendientes contra el quebrado en este Juzgado de primera instancia. Convóquese a los acreedores a la junta general para el nombramiento de síndicos, y, al efecto, luego que el comisario presente el estado de aquellos, en su vista, y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos mil sesenta y dos y mil sesenta y tres del antiguo Código de Comercio, y mil trescientos cuarenta y dos de la ley adjetiva civil, se fijará el día para la celebración de dicha junta. Fórmese la pieza relativa a la sección segunda de administración de la quiebra, poniéndose por cabeza de ella testimonio literal del presente auto.—El señor don Pedro Estévez Rodríguez, juez municipal de esta villa, en cargos del propietario, lo mandó y firma en Reinosa a veintisiete de octubre de mil novecientos veintitrés.—Doy fe.—Pedro Estévez.—Ante mí, licenciado Luis Gasque Pérez, con rúbricas.

Y a los efectos de lo ordenado en el párrafo tercero del artículo mil trescientos treinta y siete y disposición quinta del artículo mil cuarenta y cuatro, reformado, del Código de Comercio del mil ochocientos veintinueve, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Reinosa, a treinta de octubre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Pedro Estévez.—El secretario judicial, licenciado Luis Gasque Pérez. 2043

Don Amado Salas y Medina-Rosales, juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en la vía de apremio del juicio ejecutivo promovido por el procurador López Bisbal, en nombre de don Adolfo Pardo Gil, de esta vecindad, contra don Francisco Meix y Miró, sobre pago de pesetas, se sacan a subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los géneros, muebles y enseres del comercio titulado «La Moda», situado en la planta baja de la casa número diez y nueve de la calle de la Blanca, de esta ciudad, embargados al último, cuyo detalle consta en los autos, pudiendo enterarse de la descripción en la Secretaría del autorizante, y haciendo presente que los mismos bienes están depositados en doña María Medrano Prieto, de esta vecindad.

Los que quieran interesarse en la adquisición de referidos efectos comparecerán el día veintiocho del actual, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado para la celebración del remate, puesto que hubo de suspenderse el señalado para el seis del corriente.

Santander, siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Amado Salas.—Ante mí, Juan Castrillo.

Don José María Arenzana y Alonso, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguido por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, como apoderado de «Talleres Metalúrgicos de Maliaño», contra la Sociedad «Minas de Entrambasaguas», ésta en rebeldía, y en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes efectos:

Una draga de cangilones, con todos sus soportes, engranes y su tromel.—Una rueda elevadora completa, con su soporte y cojinetes.—Veinte baldes de transportar mineral del tranvía aéreo, con todas sus ruedas y herrajes.—Cuatro batideras completas, con sus árboles, paletas, sillas y soportes de hierro fundido y engranes.—Tres tro-

meles de las batideras, con sus ejes, soportes y cojinetes.—Una transmisión general de las batideras, con sus sillars, soportes de hierro fundido, engranes y poleas.—Un tromel de lavado de menudo, con sus soportes, cojinetes y transmisión.—Un eje de hierro de cuatro y medio metros de largo por treinta y cinco milímetros de diámetro.—Un eje de batidera de cinco metros de largo por ciento treinta milímetros de diámetro.—Cuarenta y dos vagonetas de madera con sus ruedas y herrajes de hierro.—Una vagoneta de volquete metálica.—Todo el carril existente colocado en vía desde la mina a los lavaderos.—Todos los rodillos y poleas, soportes y transmisiones de la correa transportadora.—Una locomotora llamada «Hoznayo».—Otra locomotora denominada «Chirtera».—Todos los rodillos, poleas, soportes y transmisiones de la correa transportadora.—Habiendo sido tasados en la cantidad de seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, habiéndose señalado para la subasta el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a ocho de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, José María Arenzana.—P. S. M., P. H., ante mí, Luis Escobio.

Julián González López, natural de Santander, de veinticinco años de edad, soltero, profesión chauffeur, domiciliado últimamente en el barrio de Las Presas, y cuyo paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado municipal para constituirse en prisión y cumplir diez días de arresto a que fué condenado por el señor juez de instrucción de San Vicente de la Barquera en autos de juicio verbal de faltas y al pago de las demás responsabilidades, sufriendo, en caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

Por tanto, encargo a las autoridades, de cualquier clase y dignidad que sean, procedan a su busca, captura y conducción, poniéndole a disposición de este Juzgado, caso ser habido.

Val de San Vicente, 6 de noviembre de 1923.—El juez municipal, Enrique Alvaredo. 2041

Ayuntamiento de Astillero

Don Gerardo de Ibaseta Gómez de Barreda, secretario del Ayuntamiento de Astillero.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta de Sanidad de este término municipal se encuentra una que a la letra dice así:

En la Sala Consistorial de Astillero, a tres de noviembre de mil novecientos veintitrés, se reunió la Junta de Sanidad, previamente convocada, asistiendo la Junta en pleno, bajo la presidencia del señor alcalde, don Vicente Monar Soto. Declarada abierta la sesión, se dió lectura de la convocatoria y cuenta del objeto de la reunión, que es el tratar de asuntos que interesan a la higiene y salubridad pública. El vocal inspector municipal de Sanidad pidió la palabra y expuso que en repetidas ocasiones se había denunciado por la Junta el mal estado de saneamiento de la

marisma denominada del Matadero, propiedad de la Compañía Orconera, y el trozo exterior de la marisma del barrio de Vista Alegre, propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao, y como, a pesar de las repetidas denuncias, las marismas continúan en el mismo mal estado de saneamiento, proponía se dirigiese una comunicación al excelentísimo señor gobernador de la provincia rogándole exija a los propietarios de las citadas marismas que ejecuten las obras necesarias para el debido saneamiento, o sea, a la Compañía Orconera, que rellene de tierra su marisma del Matadero para que las aguas pluviales no queden detenidas, y a la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao, que limpie la zanja de la parte exterior del malecón de cerramiento de su marisma, por cual zanja deben conducirse las aguas del barrio de Vista Alegre hasta el canal de Bóo.

Seguidamente manifestó el mismo señor inspector que, habiendo observado que el agua de los manantiales de Lusa que se trata de traer a este pueblo para abastecimiento del mismo, no consta hayan sido analizadas, pues si bien consta que lo fueron unas muestras remitidas por el señor alcalde del Astillero, no se concreta en el certificado del análisis si procedían del manantial de Lusa, proponía a la Junta que, por una Comisión de la misma compuesta del señor presidente y dos vocales que este designase y con presencia de un notario que diese fe, se recogiese muestra de agua del repetido manantial de Lusa y se remitiese al Instituto de Alfonso XIII, para que se analice. Enterada la Junta de las manifestaciones del señor inspector municipal, y conforme con ellas, acordó comunicar esta resolución al Ayuntamiento, a fin de que por éste se costeen los gastos que se originen por el envío y análisis de las aguas, y que de esta acta se remita copia al señor gobernador.

Lo transcrito es copia que concuerda con el original a que me remito.

Y para remitir al señor gobernador de la provincia expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor alcalde en Astillero a cinco de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El secretario, Gerardo de Ibaseta.—V.º B.º, el alcalde, Vicente Monar.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villacarriedo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio último de 1922-23 y primer semestre del corriente año de 1923-24, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser libremente examinadas por cuantos vecinos de este término lo deseen.

Villacarriedo, 6 de noviembre de 1923.—El alcalde accidental, José Pérez Sierra.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del alcalde del barrio de Cabrojo, de este término, se hallan prendadas y en custodia dos burras negras, una con un campano, como de 2 a 5 años, respectivamente, y un burro, también negro y como de 3 años.

El que se crea con derecho, puede presentarse a recogerlas, pues de lo contrario se procederá a subasta pasado el plazo reglamentario.

Cabezón de la Sal, 5 de noviembre de 1923.—El alcalde, José Quintanilla.

Ayuntamiento de Anievas

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del primer semestre del ejercicio de 1923-24.

Lo que se hace constar a los efectos correspondientes. Anievas, 5 de noviembre de 1923.—El alcalde, Nemesio Castillo.

Ayuntamiento de Bareyo

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Bareyo, 5 de noviembre de 1923.—El alcalde, Gabino Mazas.

Ayuntamiento de Tresviso

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al primer semestre del año económico 1923 a 24 se hallan confeccionadas y expuestas al público, por término de diez días, en la Secretaría de este municipio, a los efectos de reclamaciones.

Tresviso, a 3 de noviembre de 1923.—El alcalde, Antonio López.

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del año actual y los presupuestos que han de regir para el de 1924-25, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Piélagos, 8 de noviembre de 1923.—El alcalde, Joaquín Palázuelos.

Ayuntamiento de Astillero

Las cuentas municipales de este término, correspondientes al primer semestre de este año, se hallan de manifiesto en Secretaría, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público por este anuncio para general conocimiento. La exposición será por plazo de quince días.

Astillero, 7 de noviembre de 1923.—El alcalde, Vicente Monar.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1919 a 1922 a 23 y primer semestre del actual de 1923 a 24, se hallan confeccionadas y expuestas al público, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 7 de noviembre de 1923.—El alcalde, Manuel González.

Ayuntamiento de Puenteviesgo

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1924-25.

Puente Viesgo, a 8 de noviembre de 1923.—El alcalde, M. Quijano.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos prevenidos en la ley municipal.

Vega de Pas, 2 de noviembre de 1923.—El alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales relativas al primer semestre del ejercicio económico de 1923 a 24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, a fin de que los vecinos y contribuyentes que lo deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones y reparos que les interesen.

Marina de Cudeyo, noviembre 5 de 1923.—El alcalde, José Campo.

Ayuntamiento de Ramales

Se halla vacante la plaza de director de la banda de música del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones que han de servir de base al concurso dentro del plazo de veinte días, a contar de esta fecha.

Ramales, a 6 de noviembre de 1923.—El alcalde, Pedro Goya Marure.

Ayuntamiento de Liendo

Se anuncia por el plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la vacante de la plaza de veterinario titular de este Ayuntamiento que realice la inspección en el matadero y la sanitaria dispuesta en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, con el sueldo anual de 365 pesetas, debiendo residir en este término municipal mientras desempeñe el cargo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo expresado.

Liendo, 6 de noviembre de 1923.—El alcalde, Emeterio Abascal.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 79.220, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 26 de octubre de 1923.—El director-gerente, José Luis Gómez García.